**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en el numeral 28 del artículo 79, los artículos 121 y 123 de la Ley 142 de 1994 y los numerales 13 y 14 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado como máximo director de la economía intervendrá, entre otros, en los servicios públicos con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 370 de la Constitución Política atribuyó la competencia de intervención en los servicios públicos domiciliarios en el Presidente de la República, quien la ejercerá a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios.

Que una de las manifestaciones de la intervención del Estado en la economía es la facultad de tomar en posesión a las empresas de servicios públicos domiciliarios tal como lo dispone el artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que los artículos 58 a 61 y 121 a 123 de la Ley 142 de 1994 definen el procedimiento para que la Superservicios tome en posesión a los prestadores de servicios públicos domiciliarios cuando a ello haya lugar.

Que el procedimiento para la toma de posesión y designación de agentes especiales y liquidadores señalado en la Ley 142 de 1994 contiene una remisión expresa al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993.

Que las funciones específicas de los agentes especiales y los liquidadores son las propias de un administrador y deberán ejercerlas con sujeción a los deberes correspondientes.

Que los artículos 291 y 295 del Decreto 663 de 1993 definen los principios que rigen la toma de posesión y el régimen aplicable al liquidador y a los agentes especiales.

Que los numerales 13 y 14 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020 señalan las funciones del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios para designar o contratar a una persona para que administre la empresa en forma temporal o al liquidador de los prestadores de servicios públicos que se encuentren en toma de posesión.

Que actualmente no existe un procedimiento para la designación de agentes especiales y liquidadores al interior de la Superservicios y con el propósito de implementar herramientas que permitan adelantar tal designación en forma objetiva, promoviendo la participación de personas que reúnan los requisitos de orden legal, académicos y profesionales, para ser designados como agentes especiales y/o liquidadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios que son objeto de toma de posesión, y de esta manera, fortalecer los propósitos de participación y transparencia en la designación de los auxiliares de la justicia, a través de la conformación de una lista de personas que cumplan con los requisitos de idoneidad.

Que la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publicó el proyecto de reglamento de nominación y compensación de agentes especiales y liquidadores el 6 de marzo de 2019 en la página web de la Superservicios, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución SSPD 20181300015945 de 2018[[1]](#footnote-2), con el fin de que los interesados realizaran aportes o comentarios al mismo.

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Objeto y disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto:** Este reglamento tiene como propósito fijar los criterios calidad, experiencia y experticia que requieren los agentes especiales o liquidadores designados en los prestadores de servicios públicos domiciliarios que estén bajo la medida de toma de posesión.

**Artículo 2. Objetivos:**

1. Establecer los parámetros para la creación y administración en Superservicios de la lista de aspirantes a agentes especiales o liquidadores que serán designados en los prestadores de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo la medida de toma de posesión.
2. Establecer las reglas y condiciones para integrar la lista de agentes especiales o liquidadores de la Superservicios.

**De los prestadores de servicios públicos domiciliarios en toma de posesión**

**Artículo 3. Categorías de prestadores de servicios públicos domiciliarios.** Para efectos de la aplicación de esta resolución, se establecen las categorías ‘A’ ‘B’ ‘C’ ‘D’ y ‘E’ para los agentes especiales, de acuerdo con el número de usuarios de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a la medida de toma de posesión de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Número de usuarios** | **Lista de agentes especiales y liquidadores** |
| Prestador Categoría “A” | 500.000 en adelante | Lista de Agentes especiales Categoría “A” |
| Prestador Categoría “B” | Entre 150.000 y 499.999 | Lista de Agentes especiales Categoría “B” |
| Prestador Categoría “C” | Entre 30.000 y 149.999 | Lista de Agentes especiales Categoría “C” |
| Prestador Categoría “D” | Entre 5.001 y 29.999 | Lista de Agentes especiales Categoría “D” |
| Prestador Categoría “E” | Menos de 5.000 | Lista de Agentes especiales Categoría “E” |

**Parágrafo:** Las personas naturales que figuren inscritas en determinada categoría de la lista podrán prestar sus servicios en los prestadores que correspondan a esa categoría o a las inferiores en número de usuarios.

Las personas jurídicas que figuren inscritas en determinada categoría de la lista podrán prestar sus servicios en los prestadores que correspondan a esa categoría o a las inferiores en número de usuarios. En todo caso, la persona natural que asigne deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

**Capítulo 3**

**De los agentes especiales y los liquidadores**

**Artículo 4. Régimen legal:** Las funciones de los agentes especiales y los liquidadores son públicas, ocasionales e indelegables. Los agentes especiales y los liquidadores serán designados en atención a sus calidades y experiencia personal; para el cumplimiento de sus funciones podrán contar con personal profesional o técnico de apoyo, por cuyas acciones u omisiones responderán directa y personalmente.

Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente que rige a los agentes especiales y los liquidadores, especialmente al Decreto 663 de 1993 y al Decreto 2555 de 2010, se deberá cumplir la normativa que regule el servicio a cargo de la empresa en la cual ejerza sus funciones.

**Artículo 5. Designación**: Los agentes especiales y los liquidadores serán designados por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, de la lista creada para el efecto según el presente reglamento.

Los agentes especiales y los liquidadores son auxiliares de la justicia que cumplen funciones públicas transitorias y no podrán reputarse, para ningún efecto, trabajadores o empleados de la entidad en toma de posesión ni servidores públicos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 6. Compromiso de los agentes especiales y liquidadores**: Los agentes especiales y los liquidadores se comprometen a actuar de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y los demás principios que rigen la función administrativa, incluyendo los previstos en los artículos 291 y 295 del Decreto 663 de 1993.

**Artículo 7. Seguimiento y evaluación.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hará el seguimiento y evaluación a la gestión de los agentes especiales y liquidadores de acuerdo con los parámetros establecidos para el efecto. Para estos fines, la Superservicios podrá solicitar la información que considere necesaria.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá acceder a los libros, papeles y documentos de los prestadores en toma de posesión, en cualquier momento y sin que le sea oponible reserva alguna. También podrá solicitar información y conocer sobre las actuaciones en general de los prestadores en toma de posesión.

Las facultades de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de hacer seguimiento y evaluar la gestión de los agentes especiales y liquidadores no implica participación o intervención en la administración del prestador por parte de esta entidad ni exonera a estos de ninguna de las responsabilidades que asumen en virtud del desempeño de sus funciones.

**Capítulo 4**

**Requisitos aplicables a los agentes especiales y liquidadores**

**Artículo 8. Lista de agentes especiales o liquidadores.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios elaborará y administrará una lista de agentes especiales y liquidadores.

La lista de agentes especiales y liquidadores será integrada por las personas que aspiren y sean elegidas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Las personas que aspiren a hacer parte de la lista podrán postularse en las convocatorias que adelantará cada dos (2) años la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Parágrafo transitorio.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios convocará a los aspirantes a hacer parte de la lista de agentes especiales y liquidadores a más tardar el primero (1) de julio de 2023.

**Artículo 9. Formación Académica**. Las personas que se postulen para hacer parte de la lista deberán tener título profesional de pregrado en ciencias económicas, administrativas, jurídicas, ingenierías o en áreas afines.

**Artículo 10.** **Formación en intervención.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá definir y exigir, en cada convocatoria, que los aspirantes hayan aprobado un curso de formación académica en toma de posesión de prestadores de servicios públicos domiciliarios, el cual se acreditará mediante el mecanismo que defina la entidad.

**Artículo 11. Examen de conocimientos específicos.** Cada aspirante deberá aprobar un examen de conocimientos específicos, relacionados con procesos de toma de posesión de prestadores de servicios públicos domiciliarios, así como de conocimientos gerenciales.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios elaborará, administrará, evaluará y calificará este examen.

**Artículo 12. Examen periódico de actualización.** Los integrantes de la lista, deberán presentar y aprobar, cuando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios así lo disponga, el examen periódico de actualización en conocimientos específicos relacionados con intervención estatal, servicios públicos domiciliarios y conocimientos gerenciales.

El examen periódico de actualización será desarrollado y administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la aprobación oportuna del mismo será requisito para permanecer en la lista.

**Artículo 13. Experiencia profesional.** Los aspirantes a la lista de agentes especiales y liquidadores, deberán acreditar que ejercieron legalmente su profesión como mínimo durante cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de grado señalados en la normativa aplicable para cada profesión.

**Artículo 14. Categorías de la lista de agentes especiales.** Los aspirantes a ser parte de la lista de agentes especiales serán clasificados en alguna de las categorías que se señalan a continuación, de acuerdo con los requisitos que acrediten en su inscripción, en los términos del presente artículo.

Las categorías a las que pueden aspirar los agentes especiales, están determinadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de este reglamento de la siguiente forma:

**Categoría A.** El aspirante deberá cumplir uno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido agente especial en un (1) proceso de toma de posesión de un prestador de servicios públicos con más de ciento ochenta mil (180.000) usuarios, al menos por (1) año;
2. Haber sido gerente general o presidente de prestadores de servicios públicos con más de doscientos mil (200.000) usuarios al menos por un (1) año;
3. Haber sido agente especial de prestadores de servicios públicos que correspondan a la categoría B, por un periodo de dos (2) años sumados; o
4. Haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipios que adelanten actividades afines a este sector y que estos últimos cuenten con más de doscientos mil (200.000) usuarios.

**Categoría B.** El aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido agente especial en un (1) proceso de toma de posesión de una empresa de servicios públicos con más de ochenta mil (80.000) usuarios, al menos por un (1) año;
2. Haber sido gerente de empresas de servicios públicos con más de cien mil (100.000) usuarios por un periodo de un (1) año;
3. Haber sido agente especial de empresas de servicios públicos que correspondan a la categoría C, por un periodo de dos (2) años sumados; o
4. Haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipios que adelanten actividades afines a este sector y que estos últimos cuenten con más de cien mil (100.000) usuarios.

**Categoría C.** El aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido agente especial en un (1) proceso de toma de posesión de una empresa de servicios públicos con más de veinte mil (20.000) usuarios, al menos por un (1) año;
2. Haber sido gerente de empresas de servicios públicos con más de cincuenta mil (50.000) usuarios por un periodo de al menos un (1) año;
3. Haber sido agente especial de empresas de servicios públicos que correspondan a las categorías D y E, por un periodo de dos (2) años sumados; o
4. Haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipios que adelanten actividades afines a este sector y que estos últimos cuenten con más de cincuenta mil (50.000) usuarios.

**Categorías D y E.** El aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido agente especial de una empresa de servicios públicos durante un año;
2. Haber sido asesor del agente especial en al menos dos (2) procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos; o
3. Haber sido subgerente o asesor de gerencia de empresas de servicios públicos con más de cincuenta mil (50.000) usuarios por un periodo de dos (2) años sumados;
4. Haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipios que adelanten actividades afines a este sector y que estos últimos cuenten con menos de cincuenta mil (50.000) usuarios.

**Parágrafo transitorio:** Para efectos de la primera convocatoria que hará la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para integrar la lista, las personas que hayan sido designadas como agentes especiales por entidades distintas, y que hayan ejercido ese cargo durante por lo menos un (1) año sumado, podrán acreditar esa experiencia para ser inscritos en las categorías “C”, “D” y “E”.

Para estos efectos, se entenderá que las personas que hayan sido agentes especiales de empresas con activos por diez mil (10.000) SMLMV o más, podrán acceder a la Categoría “C”. Aquellas mientras que las personas que han sido designadas como agentes especiales de empresas con activos por menos de la mencionada suma, podrán acreditar esa experiencia para ser inscritos en las categorías “D” y “E”.

**Artículo 15. Categorías de la lista de liquidadores.** Los aspirantes a ser parte de la lista de liquidadores serán clasificados en alguna de las categorías que se señalan a continuación, de acuerdo con los requisitos que acrediten en su inscripción, en los términos del presente artículo.

Las categorías a las que pueden aspirar los agentes especiales, están determinadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de este reglamento de la siguiente forma:

**Categoría A.** El aspirante deberá cumplir uno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido liquidador en un (1) proceso de liquidación de una prestador de servicios públicos con más de cien mil (100.000) usuarios, al menos un (1) año; o
2. Haber sido liquidador de prestadores de servicios públicos que correspondan a la categoría B, por un periodo de dos (2) años sumados;
3. Haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipios que adelanten actividades afines a este sector y que estos últimos cuenten con más de cincuenta mil (50.000) usuarios por un periodo de dos (2) años sumados.

**Categoría B.** El aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido liquidador en un (1) proceso de liquidación de un prestador de servicios públicos con más de cuarenta mil (40.000) usuarios, al menos un (1) año;
2. Haber sido liquidador de prestadores de servicios públicos que correspondan a la categoría C, por un periodo de dos (2) años sumados;
3. Haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal que adelanten actividades afines a este sector y que estos últimos cuenten con más de cuarenta mil (40.000) usuarios por un periodo de dos (2) años sumados.

**Categoría C.** El aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido agente especial o liquidador en un (1) proceso de liquidación de un prestador de servicios públicos con más de veinte mil (20.000) usuarios, al menos por un (1) año;
2. Haber sido asesor del liquidador o asesor del agente especial en prestadores de servicios públicos que correspondan a las categorías D y E, por un periodo de un (1) año sumado; o
3. Haber sido gerente o sub gerente de prestadores de servicios públicos con más de veinte mil (20.000) usuarios por un periodo de un (1) año sumado, iii) haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal que adelanten actividades afines a este sector y que estos últimos cuenten con más de veinte mil (20.000) usuarios por un periodo de dos (2) años sumados.

**Categorías D y E.** El aspirante deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos de experiencia específica:

1. Haber sido liquidador, asesor del liquidador o agente especial de un prestador de servicios públicos durante un (1)año;
2. Haber sido gerente, subgerente, asesor de gerencia, asesor del agente especial de prestadores de servicios públicos, por un periodo de un (1) año sumado;
3. Haber ocupado un cargo directivo, asesor o consultor en áreas del sector de servicios públicos domiciliarios o en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal que adelanten actividades afines a este sector por un periodo de dos (2) años continua o discontinua.

**PARAGRAFO**. Podrán postularse las personas que hayan sido liquidadoras de entidades o personas jurídicas designadas por entidades distintas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y que además hayan ejercido dicha función por lo menos durante un (1) año de manera continua o discontinua.

Las personas que integren esta categoría solamente podrán ser designadas como liquidadoras.

Para su ubicación en las categorías de la Lista, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tendrá en cuenta los años de experiencia, continua o discontinua, conforme la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORIAS** | **AÑOS DE EXPERIENCIA** |
| CATEGORIA A | Entre ocho (8) años y quince (15) años |
| CATEGORIA B | Entre cinco (5) años y ocho (8) años |
| CATEGORIA C | Entre tres (3) años y cinco (5 años) |
| CATEGORIAS D Y E | Entre un (1) años y tres (3) años |

En todo caso, quienes estando en este supuesto cumplan con los requisitos de experiencia exigidos para integrar la Lista, presentarán un examen escrito sobre conocimientos básicos en servicios públicos domiciliarios y régimen de liquidación forzosa administrativa.

**Artículo 16. Requisitos especiales para personas jurídicas**. Las personas jurídicas que se postulen a la lista deberán:

1. Acreditar los requisitos aplicables a cada categoría a la cual aspira.
2. Estar debidamente constituida y ejercer actividades relacionadas con aquellas.
3. Informar por escrito el nombre de la(s) persona(s) natural(es) que en su nombre desarrollará(n) las funciones de agente especial o liquidador.
4. Aportar un certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la postulación, junto con todos los otros soportes que sean necesarios de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y los demás documentos que para el efecto disponga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Aportar los documentos que certifiquen que los administradores de la sociedad no han sido condenados por sentencia judicial ejecutoriada en los términos señalados en el artículo 122 de la Constitución Política.
6. Aportar un certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que remita a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el formato electrónico completo de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción, de la persona jurídica y de los administradores
7. Aportar un certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que remita a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el formato electrónico completo de hoja de vida y el formulario electrónico de inscripción, de la persona jurídica y de los administradores.
8. Los demás soportes que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, y lo que, para el efecto, disponga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cada convocatoria.

**Parágrafo primero:** En el evento de ser designada como agente especial o liquidador deberá informar el nombre de la persona natural que dirigirá las actividades acreditando que dicha persona cumple con los requisitos correspondientes a cada categoría.

**Artículo 17. Código de ética**. Todas las personas que integren la lista de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de solicitar su inscripción deben manifestar que darán cumplimiento al Código de Ética para agentes especiales y liquidadores que será expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual forma parte de este Reglamento.

**Capítulo 5**

**Lista de agentes especiales y liquidadores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

**Artículo 18. Administración de la lista:** Con el fin de administrar la lista que se conforme de acuerdo con los artículos de esta resolución, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

1. Señalará la documentación y los soportes que deberá suministrar cada aspirante a formar parte de la lista para acreditar el cumplimento de los requisitos a los que se refiere el presente reglamento y los demás que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Realizará convocatorias para la inscripción de aspirantes a la lista.
3. Evaluará la documentación y los soportes que acrediten que las personas que aspiren a hacer parte de la lista, o que ya hacen parten de ella, cumplen con todos los requisitos.
4. Implementará los mecanismos para evaluar los conocimientos específicos, establecido en este reglamento.
5. Desarrollará las actividades e implementará las acciones que sean necesarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
6. Excluirá a cualquier persona de la lista cuando no cumpla los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 19. Convocatoria de aspirantes**: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hará convocatorias públicas periódicas para integrar la lista y publicará en su página web el cronograma de la convocatoria.

**Artículo 20. Postulación:** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios habilitará los medios para la postulación de los aspirantes a la lista.

Cada uno de los interesados deberá aportar en la plataforma los siguientes documentos:

1. Hoja vida en formato electrónico.
2. Documento de identificación.
3. Título profesional.
4. Títulos de posgrado.
5. Registro, matrícula o tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para su ejercicio.
6. Soportes o certificaciones de experiencia que acrediten los requisitos exigidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
7. Formulario electrónico de inscripción debidamente diligenciado.
8. Un Cuestionario de Información Financiera debidamente diligenciado.
9. Carta en la que autoriza a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que pueda consultar las bases de datos oficiales y privadas que considere necesarias.
10. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que el aspirante se postule.
11. Certificado vigente de antecedentes de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría de la República, con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que el aspirante se postule.
12. Certificado vigente de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que el aspirante se postule.
13. Certificado de vigencia de su tarjeta profesional expedido por el órgano competente, cuando aplique, con una antigüedad no superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que el aspirante se postule.
14. Copia del presente Reglamento suscrita por el respectivo postulante en señal de aceptación de los compromisos en él contenidos, y de todos sus términos, reglas y anexos, o documento de aceptación que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debidamente suscrito.
15. Copia del Código de Ética para agentes especiales y liquidadores expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios suscrita por el respectivo postulante en señal de aceptación de todos sus términos y reglas o documento de aceptación que defina la SSPD, debidamente suscrito.

**Parágrafo**: Los aspirantes deberán informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de forma inmediata y por escrito sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley, el presente reglamento y el Código de Ética, y avisarán de forma inmediata y por escrito a esta entidad sobre cualquier modificación de la información suministrada en el formato electrónico de hoja de vida, o en el formulario de inscripción y sus anexos.

**Artículo 21. Formato de hoja de vida, formulario de inscripción y anexos**. Los aspirantes a conformar la lista deberán suministrar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda la información y los documentos que para el efecto esta determine.

Sin perjuicio de lo anterior, cada aspirante deberá revelar por lo menos la siguiente información en el formato de hoja vida y en el formulario de inscripción que presente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

1. La clase de documento con el que se identifique y su número.
2. La dirección de su domicilio y el correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales, así como cualquier otra comunicación, de parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. La disponibilidad o no de prestar los servicios en lugares diferentes a su domicilio.
4. Una relación de su experiencia laboral, incluyendo las labores que haya desempeñado como agente especial o como liquidador, y una relación de su formación académica.
5. La experiencia específica que tenga en asuntos relacionados con los sectores de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas natural o gas líquido, cuando aplique.
6. La ubicación de su domicilio.
7. Si está incurso en alguna situación que pudiera eventualmente generar un conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en la ley, en el presente Reglamento y en el Código de Ética.

**Parágrafo** **primero**: Cada aspirante a la Lista entregará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una declaración en la que manifestará bajo la gravedad de juramento que toda la información y los documentos que ha proporcionado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios son veraces, que no conducen a engaño o falsedad, y que están completos y actualizados.

**Parágrafo segundo:** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá exigir la información adicional que considere necesaria, en el evento en que requiera verificar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento o en la respectiva convocatoria.

**Artículo 22. Sector.** Cada aspirante a la lista deberá informar en su solicitud de inscripción, el sector o los sectores en los cuales tiene experiencia específica enfocada o relacionada con los servicios públicos domiciliarios, o con la liquidación de empresas que presten estos servicios, y acreditará los conocimientos técnicos y/o jurídicos que tenga sobre empresas relacionadas con los sectores en los que pretenda desempeñarse.

En todo caso, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá designar como agentes especiales o liquidadores a personas que no tengan experiencia especifica en el sector en el que se desempeñe la respectiva empresa, cuando así lo considere pertinente.

**Artículo 23. Publicación del nombre de los postulantes a la lista**. Todos los nombres de los postulantes a conformar la lista serán publicados en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mientras transcurre el proceso de integración.

**Artículo** **24**. **Inscripción en la lista.** Una vez verificado que el aspirante cumple con todos los requisitos exigidos, el Superintendente incluirá el nombre de aquellas personas que serán inscritos en la lista.

**Artículo 25. Publicación de la lista**. Una vez que se surta el correspondiente proceso, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios integrará la lista y la publicará en su página web, a partir de lo cual se entenderá que la misma quedó conformada.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le asignará a cada integrante de la lista un número consecutivo de identificación para efectos de lo previsto en el presente reglamento.

Los aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista podrán participar en próximas convocatorias de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

**Parágrafo transitorio:** Quienes a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren desarrollando funciones como agentes especiales o liquidadores designados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mantendrán su condición hasta tanto no sea designado otro agente especial o liquidador.

No obstante, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que se abra la primera convocatoria, deberán actualizar su información y solicitar su registro en la lista.

**Artículo 26. Actualización de la lista.** Siempre que se surta una nueva convocatoria, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publicará la lista actualizada de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**Artículo 27. Actualización de la información financiera de los integrantes de la lista.** Los integrantes de la lista deberán entregar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, antes del 15 de enero de cada año, un “Cuestionario de Información Financiera” actualizado, este formato se anexa al presente Reglamento.

**Artículo 28. Prohibiciones para participar en la lista.** No podrá hacer parte de la lista ninguna persona natural o jurídica que sea inhábil para contratar con el Estado ni aquella persona natural que haya sido condenada en un proceso penal, hallada responsable fiscal o sancionada disciplinariamente.

La prohibición señalada durará por el tiempo que dure vigente la pena, la responsabilidad fiscal, la sanción disciplinaria o la inhabilidad.

**Capítulo 6**

**Selección y posesión de los agentes especiales y liquidadores**

**Artículo 29. Selección de los agentes especiales y liquidadores.** El Superintendente, teniendo en cuenta las particularidades de cada proceso de toma de posesión, estudiará a los postulantes y designará a la persona que considere idónea para ser el agente especial o liquidador, según corresponda.

**Parágrafo**. Las personas con más experiencia y mejores calificaciones, serán nombrados agente especial o liquidador de los prestadores que cuenten con más usuarios.

**Artículo 30. Selección excepcional.** De manera excepcional, el Superintendente podrá seleccionar para el cargo de agente especial y/o liquidador a determinada persona natural que no figure en la lista, sin acudir al procedimiento de selección y designación establecido en el presente Reglamento, en el evento que ninguna de las personas que la conforman acepte la designación.

La persona que sea seleccionada al amparo de este mecanismo excepcional no tendrá que acreditar los requisitos establecidos en el presente Reglamento, pero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

**Artículo 31. Selección de agente especial o liquidador.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios comunicará al integrante de la lista que ha sido seleccionado, quien solamente podrá declinar la designación por razones fundamentadas lo cual deberá manifestarse y sustentarse por razones tales como: inhabilidades, incompatibilidad, conflicto de interés, salud, etc., dentro de los tres (3) días siguientes del envío de la comunicación al correo electrónico registrado.

La designación será realizada conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Quien fuere designado, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se remitió el oficio, para aceptar y posesionarse ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, su delegado o el funcionario a cargo de la medida de toma de posesión.

En el evento en que un integrante que hubiere sido designado como agente especial o liquidador acredite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la existencia de una circunstancia que le impida asumir el cargo dentro del plazo inicialmente fijado, el Superintendente podrá prorrogar el término para la posesión.

**Parágrafo.** En los casos en que el designado revele la existencia de un conflicto de interés antes de aceptar el respectivo cargo, el Superintendente determinará las medidas que fueren necesarias para evitar que dicho conflicto afecte la gestión del respectivo agente o liquidador, o, si por la naturaleza del conflicto, deberá designar a una persona distinta para el cargo.

**Artículo 32. Declaraciones del agente en el acto de posesión.** En el respectivo acto de posesión, el agente o liquidador deberá declarar bajo juramento lo siguiente:

1. Que acepta el cargo.
2. Que no está impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Que, al aceptar la designación, no incumple ni viola norma alguna referente a la toma de posesión de prestadores de servicios públicos domiciliarios ni este Reglamento.
4. Que acepta en su integridad el ordenamiento jurídico vigente, el presente Reglamento, el Código de Ética y que se compromete a cumplir lo establecido en éstos documentos.
5. Las demás declaraciones que el funcionario a cargo de la intervención considere apropiadas.

**Artículo 33. Obligaciones de los agentes especiales y los liquidadores**. Además de lo dispuesto en la Constitución, la ley, y en el presente Reglamento, los agentes especiales y liquidadores se obligan a aceptar el presente reglamento en lo siguiente:

1. Cumplir con las reglas a las cuales deban someterse en cumplimiento del proceso de toma de posesión ordenado.
2. Cumplir el régimen de conflictos de interés establecido en la ley.
3. Suministrar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda la información que les sea requerida.
4. Promover las acciones de responsabilidad civil o penal que corresponda, contra los administradores, agentes especiales, contralores, revisores fiscales y funcionarios de la prestadora bajo toma de posesión, por cualquier acto u omisión de estos que haya ocasionado daños a dicho prestador, ocurridos antes o después de la fecha en la que se ordenó la toma de posesión, emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Informar si contra ellos existe una investigación relacionada con cualquier proceso fiscal o administrativo, y también si son vinculados a un proceso penal en calidad de sindicados, indiciados o imputados, o si se enteran de cualquier condena de la que sean objeto en alguno de estos procesos.
6. Y las demás, que por la naturaleza del cargo y sus funciones le correspondan.

**Capítulo 7**

**REMUNERACIÓN**

**Artículo 34. Remuneración.** Los agentes especiales serán remunerados mensualmente con base en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **DE** | **A** |
| A | 36 SMLMV | 48 SMLMV |
| B | 30 SMLMV | 36 SMLMV |
| C | 18 SMLMV | 30 SMLMV |
| D | 12 SMLMV | 18 SMLMV |
| E | 1 SMLMV | 12 SMLMV |
| Honorarios incluido IVA | | |

La asignación de los honorarios la determinará el Superintendente, que no podrán superar los rangos fijados para cada una de las categorías y entre otros factores, los siguientes:

1. Número de reclamaciones que recibe el prestador mensualmente.
2. Número de sedes o sucursales con que cuenta el prestador.
3. Número de usuarios del prestador.

Asimismo, podrá determinar la asignación de primas de éxito, de acuerdo con las condiciones de cada proceso y cuanto lo estime procedente.

**Artículo 35. Remuneración.** Los honorarios de los liquidadores serán remunerados mensualmente con base en la siguiente tabla y en consideración a las categorías establecidas en el artículo 2.8 del presente documento:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **DE** | **A** |
| A | 27 SMLMV | 36 SMLMV |
| B | 22,5 SMLMV | 27 SMLMV |
| C | 17 SMLMV | 22,5 SMLMV |
| D | 12,75 SMLMV | 17 SMLMV |
| E | 1 SMLMV | 12,75SMLMV |
| Honorarios incluido IVA | | |

**Capítulo 8**

**CONFLICTO DE INTERÉS**

**Artículo 36. Conflictos de interés.** En caso de que haya elementos que, de conformidad con las normas y la jurisprudencia, puedan indicar la existencia de un conflicto de interés actual o potencial de un integrante de la lista, o postulante a esta, los pondrá en conocimiento del Superintendente, y suministrará toda la información requerida para tomar la decisión a que haya lugar.

El Superintendente tomará la determinación que considere necesaria para resolver las situaciones de conflictos de interés conforme a las normas que rigen la materia.

**Capítulo 9**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 37. Renuncia.** La renuncia aceptada del agente especial o liquidador a su cargo, sin que haya finalizado el proceso de toma de posesión, no dará lugar a ser removido de la lista, pero si la sustitución por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Parágrafo**. La renuncia de un agente especial o liquidador no será aceptada sino hasta que la persona que haya sido seleccionada para remplazarlo en el cargo haya aceptado la designación y haya tomado posesión.

**Artículo 38. Responsabilidad.** Las personas naturales o jurídicas que integran la lista aceptan que son profesionales en su respectiva actividad y se comprometen a responder hasta por culpa leve como tales por los daños o perjuicios que causen por su acción u omisión, directa o indirectamente, a la prestadora en proceso de intervención o a cualquier otra parte interesada en dicho proceso o a terceros por las acciones u omisiones en que incurran en relación con sus obligaciones.

De la misma manera, los agentes especiales y los liquidadores se comprometen en este Reglamento a indemnizar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por condenas que ésta llegare a sufrir como consecuencia de las acciones u omisiones, de aquel debidamente declaradas por autoridad judicial.

**Artículo 39. Pólizas de seguros.**Quienes sean designados como liquidadores o agentes especiales deberán constituir y presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una póliza de seguros con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus propias obligaciones legales, incluyendo, entre otros, sus obligaciones, y de los compromisos y obligaciones que adquieren en virtud del presente reglamento.

Las coberturas de la póliza de seguros serán fijadas previamente por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de toma de posesión o liquidación, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos.

En el evento en que exista imposibilidad de constituir las pólizas por razones ajenas a las condiciones de quienes sean designados, así deberá certificarse por una aseguradora debidamente acreditada en el país o por declaración juramentada del interesado.

**Artículo 40.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

1. “Por la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos específicos de regulación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.” [↑](#footnote-ref-2)